

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9883

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección 2.ª de 1.ª

Resolución N.º 2056. — Declarar que el señor Gustavo Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Resolución N.º 2057. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

Resolución N.º 2058. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARAR QUE UNOS DERECHOS A SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 2056

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 2056. — Panamá, Diciembre 18 de 1945.

El señor Gustavo Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo que le declara Super-numerario en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tener más de cuarenta años de edad, según el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 de 16 de Julio de 1945, que dice:

"El Poder Ejecutivo podrá autorizar para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Super-numerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar super-numerarios a los empleados del Ramo que tengan más de cuarenta años de edad en sus respectivos departamentos. Esta autorización se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Podrá haber Sección de un último sueldo al que haya alcanzado el empleado en la categoría al que por más tiempo ha servido durante los últimos diez años."

Como el señor Alvarado Salazar ha cumplido la prestación de sus servicios al Poder Ejecutivo en el Ramo de Telecomunicaciones, en el Departamento de Dival, en el cargo de Inspector de la 8.ª Sección, por más de cuarenta años de edad, según el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 de 16 de Julio de 1945, que dice:

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Gustavo Alvarado Salazar tendrá derecho a recibir mensualmente

una suma de ciento cincuenta Balboas (\$150.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Inspector 8.º de la 8.ª Sección del Telegrafista, tan pronto como cumpla cuarenta años de edad o no pueda prestar servicios por incapacidad física.

MINISTERIO DE EMPLEO Y PROVISION SOCIAL

Resolución N.º 2059. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Resolución N.º 2060. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Resolución N.º 2061. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Resolución N.º 2062. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

Resolución N.º 2063. — Declarar que el señor Alvarado Salazar, de 48 años de edad, Inspector de la 8.ª Sección del Telegrafista en Dival, es un empleado del Poder Ejecutivo.

El Estado le suma de ciento cincuenta Balboas (\$150.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Inspector 8.º de la 8.ª Sección del Telegrafista, tan pronto como cumpla cuarenta años de edad o no pueda prestar servicios por incapacidad física.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 2057

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 2057. — Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

La señora Rosalva Montes de cuarenta y cuatro años de edad, Telegrafista de 1.ª categoría de la Oficina Central de Telegrafía de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Telegrafista Super-numeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tener por lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 de 16 de Julio de 1945, que dice:

"El Poder Ejecutivo podrá autorizar para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones a los empleados Telegrafistas Super-numerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar super-numerarios a los empleados del Ramo que tengan más de cuarenta años de edad en sus respectivos departamentos. Esta autorización se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Podrá haber Sección de un último sueldo al que haya alcanzado el empleado en la categoría al que por más tiempo ha servido durante los últimos diez años."

Como la señora Rosalva ha cumplido la prestación de sus servicios al Poder Ejecutivo en el Ramo de Telecomunicaciones, en el Departamento de Dival, en el cargo de Telegrafista, por más de cuarenta años de edad, según el artículo 1.º del Decreto Legislativo N.º 9 de 16 de Julio de 1945, que dice:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Noticias, Prensa y Espectáculos Públicos de
Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALBERTO S. ALMANZA

OFICINA

TALLERES

Avenida Sur N.º 3.-T. 2447 y

Imprenta Nacional.-Avenida

9400-B. Apartado Postal 101

Sur N.º 2

ADMINISTRACIONAVISOS, EDITOS Y OBRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses. En la República: B. 750. Extranjero: B. 1.500.
En un año: En la República: B. 1.400. Extranjero: B. 3.200.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 1.500. Se vende en la oficina de venta de Im-
presa Oficial, Avenida Norte, N.º 6

desde el año de 1933 con una asignación mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00), más cinco sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00) cada uno reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de julio de 1944 y como la peticionaria sufre de artritis hipertrofica deformante y anquilosante de la articulación coxofemoral derecha, con crecimiento exuberante de tejido óseo, informado que la incapacidad de manera permanente para el ejercicio de sus funciones según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Rosalba Ramos tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de noventa (B. 90.000) equivalentes a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Super-numeraria de 1ª categoría de la Oficina de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 2058**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2058.—Panamá, 19 de Diciembre de 1945.

En virtud del recurso de revisión promovido por los señores Luis A. Núñez y Félix Amor contra la Resolución N.º 102 dictada por el Gobernador Primer Suplente del Panamá el día 8 de Noviembre de 1945, con que el Poder Ejecutivo de la controversia civil de posesión promovida por el señor Ricardo Arturo Meléndez contra los mencionados demandados ante el Alcalde Municipal de La Chorrera, con el fin de que este señalara los terrenos que corresponden a Núñez y Amor para cultivar un terreno de propiedad comunal, ubicado en el distrito de La Chorrera dentro de los límites de los lotes Norte posesión de Ricardo Rosales, Sur y Este carretera nacional, y Oeste, posesión del señor Simón González y los herederos de Eduardo Castillo.

Meléndez manifestó que él es legítimo ocupante del mismo terreno, heredado y cultivado, en

virtud de haber adquirido los derechos que le traspasó el arrendatario de ese lote, señor Juan A. Montoya, quien a su vez los había adquirido del Municipio de La Chorrera, mediante contrato celebrado con el Personero Municipal de ese Distrito, autorizado por el Concejo, el día 8 de Diciembre de 1933. Alegó que dicho contrato está prorrogado por tácita reconducción por el término de diez años, a partir del 8 de Diciembre de 1943.

Por medio de la resolución N.º 671 de fecha 25 de Agosto del corriente año el Alcalde declaró improcedente por la vía policia la controversia, por estimar que se trata de un juicio posesorio que Meléndez debía instaurar ante el Poder Judicial, y dispuso mantener el estado anterior al hecho que motivó la demanda, es decir el derecho de Núñez y Amor a cultivar el terreno. Pero, en virtud de apelación interpuesta por Meléndez, el Primer Suplente del Gobernador de la Provincia conegó de este asunto, en virtud de haberse exonerado el titular, por motivo de muerte, con el demandado Núñez. El referido Gobernador Suplente dictó la Resolución N.º 102 de fecha 8 de Noviembre último, en la cual decidió que el Contrato número 11 celebrado entre Montoya y el Municipio de La Chorrera, relativo al arrendamiento del terreno, descrito, estaba prorrogado por tácita reconducción por el término de diez años, a partir del 8 de Diciembre de 1943, y como los derechos del arrendatario habían sido traspasados a Meléndez, mediante escritura pública, éste es legítimo ocupante del suelo por el término del contrato reconducido. En consecuencia resolvió que carecen de validez legal los títulos posteriores al arrendamiento para cultivar sobre el mismo terreno, concedidos por el Alcalde a los mencionados Núñez y Amor y dispuso mantener el *status quo*, considerando como tal la ocupación por parte de Meléndez, conforme a lo dispuesto por el artículo 1711 del Código Administrativo.

Aun cuando en las resoluciones del Alcalde y del Gobernador se trata a veces de los derechos de posesión y a veces de los derechos de los arrendatarios Meléndez, Núñez y Amor sobre ese lote, debe aclararse tal dualidad de conceptos en el sentido de que esta controversia no tiene a dilucidar derechos posesorios que ninguno de ellos tiene ni reclama puesto que ni el demandante ni los demandados han ocupado ese terreno de propiedad comunal con ánimo de dueños, sino a establecer cuál de ellos tiene derecho al arrendamiento del terreno.

Con la decisión del Gobernador de la Provincia procede en derecho, con la salvedad expresada.

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N.º 102 de 8 de noviembre de 1945, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia revocó la resolución dictada por el Alcalde de La Chorrera en este caso, para que continúen los derechos de arrendatario que corresponden al señor Ricardo Arturo Meléndez sobre el terreno descrito, y que continúen los derechos, adquiridos en el distrito de La Chorrera, y conceder las licencias para cultivar el mismo terreno, concedidas por el Alcalde a los señores Luis A. Núñez y Félix Amor. Como los demandados no actua-

ron como ocupantes de mala fé, no se les condena en costas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1756

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1756.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Anselmo Jack, fué apresado por las autoridades de Bocas del Toro, y puesto a disposición de este Ministerio, acusandosele de haber obtenido por compra en la República de Costa Rica cierta cantidad de dinamita con el propósito de introducirla al país. En Costa Rica, las autoridades del Puerto parece tuvieron conocimiento de la compra de Jack y lo decomisaron la mencionada dinamita.

La dinamita no salió siquiera de aquella República, y por lo tanto aunque hubo el propósito de introducirla a nuestro país, y se llevaron a cabo los actos preparatorios que hubieran podido dar lugar a la comisión de un delito, esto no llegó a cometerse. Pero no obstante queda por averiguar la intrusión de este sujeto en el campo desde la costa. Ministerio de Hacienda; y, como por otra parte, no hay para esa clase de faltas prisión preventiva.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Poner en libertad al detenido Anselmo Jack, y se ordena enviar el expediente creado, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para lo de su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Vargas.

RESUELTO NUMERO 1757

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1757.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Ernesto Brown, panameno, soltero, mayor de edad, terrateniente, quien cumple pena de tres años de confinamiento por traficar con caña, en la Colonia Penal de Colón, impuesta por el Concejal del Barrio de Colón por Resolución número 315 del Primer de Mayo de 1941; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Ernesto Brown, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena 7º de la Ley Nº 57 de 1941.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Vargas.

RESUELTO NUMERO 1758

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1758.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, mecánico, quien cumple pena de dos años de reclusión en la Carcel Modelo, por el delito de Violación Carnal, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 11 de Diciembre, ordénase la libertad inmediata, sin perjuicio de que comience a cumplir la otra condena a que se refiere el mandamiento Nº 536.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUÑE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Vargas.

RESUELTO NUMERO 1759

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número.—1759.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Heliodoro Osorio, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión por el delito de lesiones, impuesta por el Juzgado del Circuito de Coclé el día veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco que reformó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el veintinueve de Agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Osorio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 25 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUKRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1760

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1760.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Archibald Richards, panameño, casado, mayor de edad, carpintero, quien cumple pena de cincuenta y cuatro (54) meses de reclusión por el delito de Hurto en la Carcel Modelo, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres que mantiene la dictada por el Juez del Circuito de Bocas del Toro, el dos de Febrero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Archibald Richards, de generales

expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUKRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1746

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1746.—Panamá, 6 de diciembre de 1945.

Con fecha 20 de noviembre próximo pasado, el señor Henry George Deusteh, natural de Austria, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida 4 de Julio N° 21 y portador de la cédula de identidad personal N° 6-13494, nuevamente presenta a este Ministerio por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicitud de Carnet de Identificación como empleado vendedor del mayorista Aron Grobman, domiciliado en Avenida Central N° 13 de esta ciudad, y para demostrar el derecho que le asiste, suministra certificado extendido por el Sub-Director Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, fechado el mismo día 20 de noviembre pasado, que dice así:

"20 de noviembre de 1945. El suscrito.—A solicitud de parte interesada, Certifica: Que el señor Henry George Deusteh aparece en las planillas del Almacén "La Mascota", propiedad del señor Samuel Friedman fue, como empleado vendedor con los sueldos que a continuación se detallan: "Almacén La Mascota". Año 1941: Enero, B. 65; febrero, B. 57.00; marzo, B. 60.00; abril, B. 63.00; mayo, B. 71.45; junio, B. 84.00; julio, B. 84.00; agosto, B. 84.00; septiembre, B. 84.00; octubre, B. 84.00; noviembre, B. 84.00; diciembre, B. 84.00. Año 1942: Enero, B. 90.00; febrero, B. 90.00; marzo, B. 90.00; abril, B. 84.00; mayo, B. 123.00; junio, B. 123.00; julio, B. 123.00; agosto, B. 123.00; septiembre, B. 123.00; octubre, B. 123.00; noviembre, B. 123.00; diciembre, B. 123.00 y en la planilla de "Servicio de Lewis, S. A.". Año 1943: Junio, B. 120.00; julio, B. 122.00; agosto, B. 132.60; septiembre, B. 132.00; octubre, B. 165.60; noviembre, B. 159.33; diciembre, B. 230.66. Año 1944: Enero, B. 159.84; febrero, B. 165.00; marzo, B. 212.44; abril, B. 132.00; mayo, B. 230.00; junio, B. 132.00; julio, B. 175.15; agosto, B. 207.13; septiembre, B. 175.94; octubre, B. 190.71; noviembre, B. 203.18; diciembre,

B. 172.52. Última línea. (fdo.) Julio Abrahams, Sub-Director Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta".

No conforme el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas con la certificación transcrita, se dirigió por medio del Oficio número 10758 de 22 del citado mes de noviembre, al Sub-Director del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:

"Con 20 de noviembre en curso ha extendido usted, a solicitud de parte interesada, certificación referente a que el señor Henry George Deustch aparece en la planilla de los Almacenes "La Mascota" y "Servicio de Lewis, S. A." como empleado desde enero del año de 1941 hasta diciembre del año de 1941. Pero como quiera que en la certificación extendida por usted no se hace constar el cargo que desempeñaba el mencionado Deustch en el establecimiento "Servicio de Lewis, S. A." donde se afirma comenzó a trabajar a partir de junio de 1943, me permito rogar a usted, se sirva informarme si Deustch ejercía funciones como empleado vendedor de la casa comercial "Servicio de Lewis, S. A.". De usted atentamente, (fdo.) H. Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio".

Ahora bien; como el señor Julio Abrahams, Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, contesta el Oficio del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en el sentido de que Henry George Deustch trabajó en el establecimiento de "Servicio de Lewis, S. A.", en junio de 1943 como vendedor, desde julio de 1943 a abril de 1944 como almacenista, desde mayo a junio de 1944 como vendedor y de julio a diciembre de 1944 como Jefe de distribución, y habida consideración de que el peticionario no ha podido comprobar hasta la fecha que el 12 de enero del año pasado, tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a actividades tomando pedidos localmente, para tener derecho al Carnet que solicita, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ley 48 de 1944, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar nuevamente el Carnet de Identificación solicitado por Henry George Deustch, de generales descritas, hasta tanto el peticionario compruebe legalmente que el 12 de enero de 1944, tenía más de cinco (5) años de ejercer actividades como vendedor y que para esa fecha se encontraba desempeñando el mencionado cargo.

Fundamento: Artículo 2º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cópiese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1748.—Panamá, diciembre 6 de 1945.

Tomasa Aurora E. de Correa, panameña, ma-

yor de edad, comerciante, vecina de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle José Domingo de Obaldía N° 2019, y portadora de la cédula de identidad personal N° 11-378, solicita con fecha 23 de noviembre próximo pasado, se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Hotel bajo la denominación de "Hotel Buenos Aires", ubicado en la Avenida Herrera número 8108 y 8110, el cual, según comprobante adjunto, le ha sido dado en arriendo por Escritura Pública N° 86 de 21 del mismo mes de noviembre. Pero como quiera que se trata del mismo establecimiento de Hotel o Pensión denominado "Buenos Aires", de propiedad del señor Salim Salomón Cohen, el cual ha sido clausurado por la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón por medio del Resuelto número 030 de fecha 19 del pasado mes de noviembre, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Tomasa Aurora E. de Correa, de generales descritas, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, por razón de haber sido clausurado el referido establecimiento por la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón, por medio del Resuelto N° 030 de 19 del mismo mes de noviembre.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 1749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1749.—Panamá, noviembre 6 de 1945.

El señor Aristides Fernández, Presidente de la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón, por medio del oficio N° 040 de fecha 20 de noviembre próximo pasado, comunica a este Ministerio que la referida Junta de Inquilinato por Resolución N° 030 de 19 del mismo mes de noviembre, clausuró el establecimiento de Pensión denominado "Buenos Aires", ubicado en la Avenida Herrera N° 8108 y 8110, a fin de que se cancele la Patente Comercial extendida a favor del señor Salim Salomón Cohen para amparar el referido negocio. Pero como quiera que dicho establecimiento se ha venido amparando con la Patente General N° 54 de 25 de septiembre de 1941, con la cual se opera también el establecimiento de Sastrería denominado "Novedades la Victoria", ubicado en la Avenida Bolívar número 8099 de la ciudad de Colón, el cual aún se opera, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la Patente General N° 54 de fecha 25 de septiembre de 1941, no ampara el establecimiento de Hotel denominado "Buenos Aires", ubicado en la Avenida Herrera números

8108 y 8110 de la ciudad de Colón, por razón de haberlo clausurado la Junta de Inquilinato de dicha Provincia, por medio de la Resolución número 630 de fecha 19 de noviembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morice Jr.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1765

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1765.—Panamá, diciembre 11 de 1945.

Por Resolución número 159 de fecha 22 de noviembre próximo pasado, este Ministerio ordena el cierre del establecimiento de Comisiones, ubicado en la Avenida "A" N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietaria Elena Calvo de Blanco pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 13308, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 27 de 1941. Pero como quiera que la mencionada comerciante por medio de memorial fechada ayer solicita la expedición de la referida Patente Comercial por haber superado las autoridades que amparan con la misma, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la Secretaría del Resuelto N° 159 de 22 de noviembre próximo pasado,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 13308 de fecha 2 de diciembre de 1941, extendida a favor de Elena Calvo de Blanco para ejercer actividades como Comisionista y representación de casas extranjeras, con domicilio en la Avenida "A" N° 18 de esta ciudad, conforme lo que prescribe la ley de comercio exterior, por medio de un memorial de fecha 11 de diciembre, y sin perjuicio de que sus firmas los transistos afianzados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 191

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, demandante, actuando en el Ejecutivo, y el señor Claudio Chardío, demandado, por una parte, y el señor Claudio Chardío, demandado, por otra, se celebra el presente contrato, por el cual el demandado se obliga a prestar los servicios de Contratista por la ciudad de Panamá, en el lugar que designe su superior inmediato, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 22 de Octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que presenten en sus líneas o haciendas.

5° A dar y cumplir las instrucciones que deriven de las deliberaciones que contrae por este Contrato, recibidas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a cumplir de sus deberes con prontitud.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Claudio Chardío como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 22 de Octubre de 1945.

2° A pagarle al Contratista la suma de Ciento Veinticinco Edoes (\$ 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la misma fecha.

3° A suministrarle al Contratista pasaje y gastos para su esposa y familia. Pero, una vez concluido satisfactoriamente el contrato, pero si el demandado no se considera tal derecho al familiar en definitiva el último Contrato.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagándole al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la resolución obedeciera a mala conducta, al abandono o descuido de sus obligaciones, o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la apro-

bación del Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Claudio Uribe.

Aprobado,

El Contralor General de la República,

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Diciembre de 1945.

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 79.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceñtísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que José Cabassa, comerciante de esta ciudad con Patente de Primera Clase N° 192, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, esencias, aguas de tocador, aguas de colonia, aceites para el baño, aceites para la piel, cosméticos, cremas, lociones, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete, creyones (lipicest) para los labios, colorete y polvos prensados, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, lápices para los ojos y mascarilla";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Duchess of York", y se aplican a figa a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido;

RESUELTO:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Pa-

namá el señor José Cabassa, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 76.

CERTIFICADO NUMERO 76

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caducan: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 79 de esta misma fecha, una marca de comercio de José Cabassa, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "perfumes, esencias, aguas de tocador, aguas de colonia, aceites para el baño, aceites para la piel, cosméticos, cremas, lociones, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete, creyones (lipicest) para los labios, colorete y polvos prensados, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, lápices para los ojos y mascarilla" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Duchess of York", y se aplican a figa a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 80.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceñtísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organiza-

da según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y fotográficas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Vasano", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. — Expíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 77.

CERTIFICADO NUMERO 77

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945. —

Caducan: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 80, de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y fotográficas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morales Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vasano", en cualquier tipo de letra, tamaño o color y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 81.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bucales para fines medicinales, orugas farmacéuticas y preparados";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Artifigra", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. — Expíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 78.

CERTIFICADO NUMERO 78

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945. —

Caducan: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 81 de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bucales para fines medicinales, orugas farmacéuticas y preparados", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día

21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morales Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arthigon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, añadiéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 82.—Panamá, octubre 20 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Hasetz, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la extirpación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, añadiéndoles una etiqueta impresa, en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Que respecto a la solicitud de referencia, se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELTO:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y de acuerdo a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad John de Hasetz, Inc., domiciliada en la República de Panamá. Exponerse el certificado de registro y archivar el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 79.

CERTIFICADO NUMERO 79

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, de acuerdo a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 82, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Hasetz, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la extirpación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres", en cuya marca va un espécimen adherido a este papeo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morales Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, añadiéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 83.—Panamá, octubre 20 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Hasetz, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la extirpación de animales y plantas, preparados para la desinfección".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atrophant", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los

paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 80.

CERTIFICADO NUMERO 80

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caducan: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 80, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la extirpación de animales y plantas, preparaciones para la destrucción de cava, marca ya un elemento adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9705 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario de Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Esta marca consiste en la palabra "Atophan" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio.

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 84.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atophan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 81.

CERTIFICADO NUMERO 81

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caducan: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 81, de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas", de una marca ya un elemento adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atorhan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Branco de Patentes y Marcas.—Resolución número 85.—Panamá, octubre 30 de 1915.

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la Hon. Sala,

Que la industria de la celulosa, al ser utilizada para los papeles de la Rotonda, donde el Estado en esta ocasión ha solicitado por medio de un contrato de arrendamiento de una Maquina de Copiado que sea para imprimir y distribuir en el comercio "medicamentos, productos químicos, higiénicos y farmacéuticos", repartidores y vendedores farmacéuticos, químicos, y otros externos, duros para análisis y plantas, el carbón, etc.

Que la marca consiste en la palabra "Celotripin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a las producciones, o a las pequeñas cantidades de las mismas, refiriéndose a una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros muchos materiales, etc.

Que respecto a la solicitud en referenda, se han recibido todos los señalamientos en que se han formulado que deben informarse al registro público.

Reír, strair, burla, la respingătură, a se bucura, a se rădăci, a delușura, a se bucura deplin, de tot, mai la Marea de Cărmăruș de care a fost închinămintă, la care s-a putut merge pe la Râul, în de Poni, mai la societățile de la H. S. la, după o vreme, în această cetate. Exclama, avertizându-ne, a se gîsti, a se mîșca, a se expădina.

RECEIVED

ANTONIO PINO 12

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

No expected coefficients in register $N = 02$

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

Rechn. der Kassen: 20. September 1975
Gefahren: 20. September 1975

[illegible]

ANTONIO PEREZ

Ministro de Agricultura, Ganadería e Industrias,
Buenos Aires.

Queste materiali sono disponibili presso le Segreterie
delle Istituzioni sulle la materia, oppure la rete

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 55, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: medicamentos, productos químicos, líquidos y fotográficos; preparaciones y productos farmacéuticos, emplastos, vendas; extinguidores para animales y plantas, desinfectantes, de cuya marca ya un ejemplar adherido a este folio, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de marzo de 1945 en su forma definitizada por la Ley 13.700, publicada en el número 2759 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 26 de julio de 1945.

EXHIBITION LISTED ON RECORD OF THE SPIRIT INVESTIGATIONS
SOCIETY OF AMERICA

[illegible]

ANTONIO PINO ER

El Primer Secretario del Ministerio.

J. S. Gering Jr.

Esta marca coincide con la señalada distintiva "Cylorapell" en cualquier tipo de forma, tamaño o color, se utilice o fije a los productos, o a los paquetes, envases, etc. de los mismos, utilizándolos para fines de impresión, en que aparezca la marca, y de otros modos convenientes.

TOMANSE UNAS MEDIDAS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

por el cual se tienen algunas confusas ediciones, para el momento del paso de a listas, alternando con el uso de una o varias de las notaciones, y algunos estándares de esta clase.

En l'honneur de la République,
et de la République Française.

Artículo 4. Los dueños de clubs nocturnos, cinematográficos, de variedades de esta clase, están obligados a comunicar al Ministerio de Fomento, Pasa y de Sociedades el número de personas que por lo común concurren a los espectáculos, para que se pueda determinar el número de artistas que concurren a los espectáculos en cada lugar de la noche, para ser controlados y sancionados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 2.º.— Los artistas y músicos, como artistas a los que se comprenden satisfactoriamente en calidad de tales ante el respectivo Consejo de Honor y Effluvio, constituido a otro título válido, extendido por la Asociación de Artistas o al- guna otra Asociación o entidad del país donde el extranjero funcione, para elevar sus fru-

A los fines de las acciones de cooperación en el ámbito de la economía, que se han emprendido a las autoridades de la zona, en el artículo primero, sepondrán Regimen a la República de Panamá, según

puestas en observación de la manera y en el lugar que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por un mínimo de seis días, para ser sometidos al examen de rigor, y si éste no resulta satisfactorio, serán devueltos a su país de origen. Por el servicio de participación se pagan tres salarios (B. 3,000) diarios más antes de dar el período de observación.

Artículo 1º. El permiso de que trata el artículo primero deberá ser convalidado por el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a la Primera Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de una nota en la que se indicará al Consolado Panamés que tiene a su cargo la visación del correspondiente pasaporte y la recepción y estimación de la prueba a que se someten el autor de la solicitud, la cual debe autenticarse y entregarse al consorte cuando se trate de artistas. Una vez recibida dicha nota por el Consolado de Relaciones Exteriores, el director del Consolado deberá de verben a trabajar los interesados en lugares al país, haya en la Sección de Extraterritorial el depósito de repatriación que exista la Ley.

Artículo 2º. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso establecidos en este Decreto, y mediante la presentación de los contratos de trabajo, aprobados por la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la Sección de Extraterritorial del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá la tarjeta de ingreso correspondiente, previo el certificado de rigor.

Artículo 3º. Los ingresos establecidos en este Decreto serán por el salario mínimo de veinticinco (B. 25,000) y el de cincuenta (B. 50,000) habiendo sin perjuicio de que pagará el correspondiente en caso de ser menor.

Artículo 4º. Los ingresos establecidos en este Decreto serán por el salario mínimo de veinticinco (B. 25,000) y el de cincuenta (B. 50,000) habiendo sin perjuicio de que pagará el correspondiente en caso de ser menor.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 15.—Panamá, 16 de Diciembre de 1945.

Alfredo D. Sotoca hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

1º. Si el 28 de Noviembre es día "feriado" o día de "Fiesta Nacional".

2º. Si de acuerdo con las leyes vigentes el trabajo de las empresas en días de "Fiesta Nacional" debe recibir una compensación adicional, y en caso afirmativo, cuál es esa compensación.

3º. Si de acuerdo con las leyes vigentes los obreros que trabajan en "días feriados" tienen derecho a recibir una compensación adicional, y en caso afirmativo, cuál es esa compensación.

Se pasa a resolver en los términos siguientes:

1º. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 26 de 1941, el 28 de Noviembre es día de *fiesta nacional*. Así aparece promulgada esa disposición legal en la GACETA OFICIAL, aún cuando por error en la compilación de las leyes de ese año aparezca el 28 de Noviembre como día *feriado*.

2º. El artículo 24 del Decreto-Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941, reza así:

"No será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día Domingo, ni en los días de fiesta nacional. No obstante, podrá trabajarse en dichos días mediante convenio especial entre los interesados y de conformidad con lo que se expresa en los artículos siguientes."

El artículo 26 *ibidem*, aclara que "cuando por la naturaleza de la empresa, industria, comercio o establecimiento en donde se preste el trabajo, sea necesario mantenerlo en operaciones los domingos, los obreros y empleados en general tendrán derecho a que se les conceda, por turnos convenidos con los patronos o sus representantes, un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso en la semana"; y

"Si en las circunstancias de este artículo fuere necesario el trabajo en día de fiesta nacional, se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias de trabajo".

De acuerdo con las disposiciones transcritas, vigentes aun, por disposición expresa del Decreto Legislativo número 1 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el trabajo en día de fiesta nacional se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias o sea con un recargo de veinticinco por ciento sobre el salario ordinario, si el patrono le exige que trabaje en dicho día y él acepta, siendo indispensable la aceptación expresa de dicho obrero por cuanto "no será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día Domingo ni en los días de fiesta nacional". Pero ello no quiere decir que los patronos o sus representantes deben pagar a los obreros el día de fiesta nacional aunque no lo trabajen, por cuanto no existe disposición legal alguna que los obligue a remunerarlos. Remuneración o pago alguno por dicho día de descanso obligatorio. Si los patronos o sus representantes se han obligado a remunerar a sus trabajadores, obreros o empleados por un sueldo fijo, mensual, quincenal o semanal, el representante dentro del período respectivo han fiesta nacional, durante la cual dichos trabajadores, obreros o empleados tienen derecho al descanso, los patronos o sus representantes deben remunerarle dicho día.

3º. Las obreras que trabajan en los días feriados, determinados en el artículo 2º de la Ley 26 de 1941, no tienen derecho a recibir compensación adicional, pero no existe disposición legal alguna que así lo establezca.

Se advierte que la Asamblea Constituyente por Resolución número 19 declaró día *feriado* el 14 de Julio y dispuso que los empleados de Obras Públicas por plantilla y los de comercio e industrias tenían derecho a que se les pagara el salario ordinario o sea adicional, en los días feriados los días feriados decretados por el Poder Ejecutivo. Pero es lo cierto que, según el artículo

lo 6º de la citada Ley 26 de 1941, solo durante los domingos y días de fiesta nacional deben cerrar los establecimientos industriales y comerciales. De modo que, durante los días feriados, los obreros están obligados a trabajar y a que se les pague, por consiguiente, su salario completo.

La Resolución Número 29, de la Asamblea Constituyente declaró el 12 de octubre "Día de las Américas", y dispuso que los patronos dieran el día libre y le pagaran el salario o sueldo a sus empleados y obreros, tanto públicos como particulares, debiendo recibir éstos el doble del salario o sueldo, en caso de que trabajaran ese día a la vez que estipuló:

"Esta disposición de la Cámara es de forzoso cumplimiento, tiene el carácter de Ley y deroga cualquier otra similar, respecto a las contrataciones. Las empresas constructoras particulares que resulten afectadas con esta medida podrán repetir contra los dueños de las obras por todo pago que efectúen en cumplimiento de este mandato de la Asamblea Nacional Constituyente".

Entiende el Poder Ejecutivo que tal Resolución no deroga el Decreto Legislativo N° 1 de la misma Constituyente en virtud del cual rigen las leyes sobre días de fiesta nacional, días feriados y días cívicos, que sirven de fundamento a la Resolución de la presente consulta, porque la expresada disposición de la Augusta Cámara se contrae especialmente al día 12 de octubre, el cual según el artículo 2º de la Ley 26 de 1941, que la misma honorable corporación dejó vigente por el expresado Decreto Legislativo, está comprendido entre los días cívicos.

Se hace la aclaración porque según la Resolución N° 10 de la misma Constituyente se acordó que todo acto legislativo sufra tres debates para que fuera aprobado y a ninguna otra resolución, fuera de la N° 28, prevista, se le ha dado el carácter de Ley o acto legislativo sin los tres debates de rigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO I

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Doctor Sandoval Bernal, por su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Médico de la División de la Lucha Anti-Tuberculosa.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a

todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos dólares (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año (1), contado desde el 13 de julio del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de ida y vuelta, y el de regreso a su país, siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con los deberes del Contrato, de retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de ida y vuelta al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso; entendiéndose que será al Ecuador, país de donde vino para ser contratado.

Octavo: Según causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conformidad de la Nación de darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El consentimiento tácito de las partes contratantes;

d) Ninguna falta disciplinaria o cualquier falta de cumplimiento con lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noventa: En caso de divergencia de opiniones entre las partes se refiere a la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Decimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 26

Tara, Canção do do. Presença. Maria L. J. F. Mendes

1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Moisés Lachman vende una finca de su propiedad de Osvaldo Longe Fábrega, quien constituye servidumbre de tránsito.

As. 1121. Escritura N° 70 de 10 de Diciembre de 1945, del Consejo Municipal de La Chorrera, Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario 953 del Tomo N° 34.

As. 1125. Escritura N° 2031 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 2º del circuito de Panamá, a favor de Dolores Snavedra de Chamberetti sobre una casa situada en la población de Chumbe Districto de Chiriquí, Provincia de Panamá.

As. 1126. Resolución N° 894 de 26 de Septiembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 851 de 31 de Mayo de 1935 de la nave "Orville Hansen" de la Compañía Panamanian Transport Company.

As. 1127. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 854 de 15 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Orville Hansen" de propiedad de la Panamanian Transport Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 1128. Escritura N° 2991 de 21 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Esso Standard Oil S. A.

As. 1129. Escritura N° 2311 de 1 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia delabonario autenticada del acta de la cuarta reunión de la directiva de la Esso Standard Oil (Central American) S. A. celebrada el 1 de Diciembre de 1945, en la ciudad de Panamá.

As. 1130. Escritura N° 2138 de 11 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pablo F. Sánchez y Gabriel Moreno Díaz venden varias propiedades en Nueva Gorgona, Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, a Silvestre Wansler.

As. 1131. Patente General N° 317 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedida a favor de la Esplotación Nacional S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1132. Oficio N° 867 de 4 de Diciembre de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se levanta el Sarpiento decretado sobre la finca N° 276 de la Sección de Colón de propiedad de Wilfredo P. Buman.

As. 1133. Escritura N° 2110 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Salvador Santana vende de Botherscourt a la Caba de Ahorros cobraron un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1134. Escritura N° 2150 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Alberto Fábrega vende una finca de su propiedad a don José Fábrega F.

As. 1135. Escritura N° 957 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Felipe Osorio Pérez y otros, curren el peritaje de una finca situada en este Distrito y circulan hipoteca a Manuel Díaz Dore.

As. 1136. Escritura N° 2141 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Daniel Gaskin y Mary Clarke constituyen primera hipoteca a favor de Margaretha Olmos.

As. 1137. Escritura N° 947 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Chiriquí, por la cual Efraim Enríquez y otros, curren el peritaje de una finca y la venden a Víctor Vázquez Brea.

As. 1138. Escritura N° 891 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Vicente Lara Fagnas vende a don Juan Díaz un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1139. Escritura N° 1147 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosalinda Aguado vende a Eliseo Morales una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

El Registrador General.

HONORABLE DOMINGOS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 13 de Diciembre de 1945.

As. 1140. Escritura N° 73 de 20 de Noviembre de 1945, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Antonia Jaén viuda de Sierra un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Aguadulce.

As. 1141. Escritura N° 153 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agrario e Industrial hace un préstamo a Agustín Alzamora R. con garantía hipotecaria.

As. 1142. Escritura N° 154 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agrario e Industrial hace un préstamo a Federico Quirós y Quirós, con garantía hipotecaria.

As. 1143. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1674 de 3 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Trujillo" de propiedad de Creado Estrada y Corporation, domiciliada en Panamá, E. U. de A.

As. 1144. Patente Permanente de Navegación N° 1675 de 7 de Noviembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Norfolk" de propiedad de Tanker Corporation, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 1145. Escritura N° 152 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 872 del Tomo N° 34.

As. 1146. Resolución N° 914 de 22 de Noviembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otros, se cancelan las Patentes de Navegación de vapores "Pantano, Mokutu, Pabla, Seivel, Farenco, Rongit, Tiaman, Exterminator", Indian, Osmand, y Alenau, pertenecientes a la U. S. Lines Company, Grace Line Inc., Moore-McCowanek Lines Inc., y la War Shipping Administration.

As. 1147. Escritura N° 279 de 11 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Victoriano Argüen vende a Alicia Alzupúa de Rodríguez parte de una finca.

As. 1148. Escritura N° 550 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1149. Escritura N° 2150 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael y María Kirian doctores poseen a Lucía E. de la Cruz.

As. 1150. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad "Chiriquí S. A." vende oficialmente a la sociedad "Chiriquí S. A.", cuatro nuevos Chassis Chevrolet.

As. 1151. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad "Chiriquí S. A." vende oficialmente a la sociedad "Chiriquí S. A.", cuatro nuevos autos marca Chevrolet.

As. 1152. Escritura N° 118 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel y Raphael vende a Rafael Hernández Loechea una finca situada en la ciudad de David.

As. 1153. Escritura N° 2147 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Felipe Martínez vende a Carlos Antonio Rodríguez de la Rosa la parte que le corresponde en una finca situada en San Francisco de la Chorrera.

As. 1154. Escritura N° 2174 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Esso Standard Oil S. A. vende un lote de terreno a Francisco López Brea.

As. 1155. Escritura N° 2192 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermo Agustín García Custodio y Alberto Maggioli venden a José Martínez partes en la sociedad "Maggioli & García Custodio" y se refieren el Pacto Social de esta Compañía.

As. 1156. Oficio N° 48 de 23 de Enero de 1945, del Juzgado del Circuito de Coclé, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada sobre la finca N° 2889 de la Sección de Coclé perteneciente a Feliciano Quirós y Quirós.

As. 1157. Parente Comercial de 2ª Clase N° 5321 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel José de Silva, domiciliado en esta ciudad.

As. 1158. Parente Comercial N° 2150 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angelita Pineda de Mora vende a Angel Vilela de Gracia una finca en esta ciudad.

As. 1159. Escritura N° 2148 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Melba Harvey de Mc Farlane constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calvira.

As. 1160. Escritura N° 2185 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Remedios Villanarín de Fabrega vende una finca a Kate Miller de Betts, quien cede en el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antecediencia y el Banco Nacional de Panamá cancela unos privilegios.

As. 1161. Escritura N° 4191 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Fernando Bermúdez de la Cruz da en arrendamiento de terreno a José Antonio Maza.

El Registrador General,

H. MARINO RIVERA, A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Abel Valdes, natural de Colombia, casado, chileno, de cincuenta y cinco años de edad, negro, y vecino de esta ciudad por el mes de noviembre de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la comparecencia a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que según instancia decretada en el mismo que se sigue por el delito de "Violación de domicilio".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Poder Judicial, Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco".

Vistos: el expediente que se sigue por el delito de "Violación de domicilio".

En el fallo en referencia he sido en consulta y como en él se hace correcta aplicación de la prueba y de la aplicación de la ley, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo confirma.

Opone, notaciones y devolvase. (Fdo. Enrique D. Díaz, Eusebio Montero, Otilio A. Pineda y A. Pineda, Carlos A. Chirasco, T. de la Parra, Secretario).

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA, J.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Jefe Municipal del Distrito de Los Santos,

por el presente, cita, llama y emplaza a Evangelista Villarreal, de veintiseis años de edad, agricultor, soltero, natural de este Distrito, y con cédula de identidad personal N° 35-2657, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el fallo de huido, cuyo parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Los Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, condena a Evangelista Villarreal, reo del delito de hurto, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, sin residencia conocida y portador de la cédula de identidad personal N° 35-2657, a sufrir la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo al pago de las costas procesales, incurridas por las expensas de que trata el artículo 2456 del Código Civil, como se trata de reclusión, publíquese el presente fallo conforme lo indicado en el art. 2345 de dicha ley. (Fdo. M. S. Moreno, Jefe M. S. Moreno, Jefe Municipal, (Fdo. José M. Acevedo G., Secretario).

Se decretó el emplazamiento, que si no se presenta dentro del término ya indicado, la sentencia reproducida, se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que contempla el artículo 2004 del Código Judicial, y se requiere así a las autoridades del orden político y judicial de la República, la detención de Evangelista Villarreal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a la cuenta de la tarde, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Los Santos, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe Municipal,

M. S. MORENO.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

(Primera publicación)

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal del Distrito de Orlé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, una vaca colorada como de diez años de edad y marcada a fuego con el siguiente ferrete T, una potrancia colorada como de cuatro años de edad y una potrilla colorada como de año y medio de edad sin ninguna marca de fuego, las dos últimas hijas de la primera, dichos animales fueron denunciados ante este Despacho, dichos animales vacantes y sin dueño conocido por el mismo depositario señor Agapito Moreno, por conocerlos desde hace como seis años más o menos en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1690 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde en vista de lo anterior expuesto y atendido a lo presente en el artículo 1691 del mismo código de ley, fija el presente edicto en lugar visible de esta localidad y en los más circunscritas de esta localidad a fin de que de este se envíe al señor Ministro de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual

Prof. H. T. Craig.

EDICTO DE REMATE

E. A. J. S. A. 2012.

DORA E. DE CASTRO,
Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIVE: 200K:

and the behavior of the system is determined by the initial conditions.

[illegible]

Figure 1

2000

B/.		B/.	
1 armario para trastes	3.00	3 planchas de hierro galvanizado N° 20 de 18"x96" adheridas a dos triángulos de madera	10.50
360 metros de alambre de cobre desnudo de 10mm2	342.00	2 cerradores de arena viejos	0.50
150 metros de alambre de cobre desnudo de 16mm2	142.50	210 metros de rieles del tamaño de 75 libras por yarda	262.50
50 libras de alambre de cobre desnudo en pedazos de 10mm2	47.50	1 canal de 600 metros de largo, reforzado con concreto y piedras, con una anchura de 2.12 mts., con su correspondiente compuerta de entrada y tanque de regulación de salida	27,430.00
20 libras de alambre de cobre desnudo	7.00	5 casetas de madera con techo de hierro acanalado de 12x12 pies, viejas	500.00
5 aisladores para 22,000 voltios con pernos	22.50	1 casa para bodega de madera y techo de zinc viejo, de 30.28x6.40 mts.	200.00
5 aisladores de transposición	3.75	1 casa para oficina y residencia, de madera, con techo de zinc viejo, de 24.17 x 6.60 mts., con cocina anexa y retrete	350.00
5 aisladores para teléfono	1.00	1 celda completa con un transformador de 15 kilovoltios de 3,150 voltios a 110v.	150.00
12 aisladores para teléfonos montados en 6 crucetas	6.00	1 celda con 3 transformadores de media potencia de 3,150 voltios	700.00
1 plancha de hierro galvanizado	4.50	1 casa con 3 transformadores de media potencia de 3,150 voltios, para los indicadores de fuerza	150.00
1 tambor de hierro para 20 galones vacío	2.50	1 canal de concreto para la turbina de concreto y piedra	1,750.00
4 rollos de alambre de púas de 40 libras cada uno	20.00	10 rollos de alambrita de 600'.	97.50
1 arco para cruceta	1.25	3 destornilladores	2.25
1 acortera	10.00	1 escuadra de hierro de 7"x12"	3.00
1 cubeta de galón de aceite gruesa	0.25	1 empaque de caucho redondo para turbina	1.00
50 libras de alambre en pedazos surtidos	17.50	1 empaque de cuero	0.50
5 aisladores de 22,000 voltios para pararrayos	13.70	1 Sterodvas	2.00
1 enchufador de 3,150 voltios para pararrayos	0.75	1 Street	2.50
30 libras de alambre de cobre desnudo de 15mm2 en pedazos	38.00	3 engrasadores de bronce	1.50
5 barrenos de acero para piedras	7.50	1 excitador marca Siemens-Schuckert, DC-500N, 1504732N, Tipo 6147 82-45-37B 220V-10A 1025-135 KW-2 Min-Self-Exc 46751A	1,600.00
1 barrenos de punta	1.00	1 casa para la maquinaria de la planta de concreto armado, techo de hierro acanalado, de 14.00x30.28 metros	4,500.00
1 barra de acero de 1.20 metros	4.00	1 juego de 5 rollos de empaque para turbina	5.00
1 bomba para taneos de presión	2.50	1 fragua	25.00
2 varillas de hierro redondas de 1"x10mts.	5.00	1 fulminante para dinamita	0.50
1 varilla redonda de hierro de 1"x16mts.	1.25	1 fusible para 1,000 voltios	0.30
14 varillas redondas de hierro de 1/2"x6mts.	38.25	1 faja de seguridad	2.50
3 varillas de hierro redondas de 1/2"x6mts.	5.25	2 fusibles para indicadores de tierra	1.50
12 varillas redondas de hierro de 1/2"x6mts.	18.00	2 cables para ferrocarril	40.00
11 varillas de hierro redondas de 1/2"x6mts.	150.75	1 generador Siemens-Schuckert N° 1504732N Tipo AFW 220 1025-135 KW 170V-10A 1025-135 KW 2 Min-Self-Exc 46751A	7,000.00
7 barrenos gastados para piedra	5.00	10 rampas para balotas de turbina	12.50
1 juego de 7 libras para hierro	0.50	1 juego para freno	12.50
1 juego de 4 libras para madera	2.00	1 grúa para maquinaria interior	1,300.00
1 juego para hierro	0.10	1 juego de acero acanalado de 10 x 10 pies	80.00
1 juego de 3 barrenos para madera	1.50	1 llave fija de 1 pulgada	0.50
1 visagra de acero de 5 pulgadas	0.50	5 llaves fijas de diferentes tamaños	2.50
2 visagras de acero de 1 pulgada	0.75	1 llave inglesa	1.50
1 berbici	12.50	4 llaves de acero de 1/2 pies de largo	5.00
1 bloque alidat para sextante	7.50	1 llave de tornillos de varas tornadas	0.20
10 varas para palotas de la turbina	25.00	1 línea eléctrica trifilar de 1000 mts. de 10 voltios entre la planta y los empalmes de Monte de Monte por 12 postes de hierro, tubulares y al resto de la línea	3,550.00
1 juego para el regulador de velocidad	5.00	1 juego de acero	5.00
100 pedacos de varillas de hierro redondo con 2,000 libras de peso	150.00	1 juego para dibujo	2.00
1 juego para freno	1.00	1 mesa pequeña	1.00
1 juego de 10 libras	67.50	2 mesas grandes	5.00
1 esbitero doble	2.00	2 escaleras de aluminio	2.00
1 carretilla de acero de 10 x 24 pulgadas de diámetro	7.50	1 base de bombas nuevas	3.00
10 acorteros de acero de 10 x 24 pulgadas de diámetro	60.00	1 base de bombas de 1 pulgada para turbinas	4.50
10 brazos de zinc de 4 pies, usados	20.00	1 varas de 5 y 12 libras	4.50
11 pedacos de zinc de 2 pies de longitud usados	8.24	1 estructura metálica	4.00
1 pestajero	0.50	1 martillo de remachar sin mango	0.40
2 varillas	1.20		
1 candor para extensión eléctrica	0.75		
5 pedacos surtidos	1.25		
1 cono para 1 pulgada	0.50		
10 varas para mover maquinaria	5.00		
1 chumaceros de 1 pulgada	0.00		
2 varas para regulador	0.00		
2 varas para regulador	0.70		
11 chumaceros para maquinaria	24.00		
2 chumaceros para turbina	5.00		
10 copas para arena	10.00		
2 carretillas de hierro viejas	10.00		
1 gavachita metálica 7 pulgadas de diámetro	8.00		

B/L		B/L	
3 martillos de bola de varios tamaños	1.50	la Concepción a Boquerón con alambre	
15 libras de pintura minium	1.50	de calibre 10mm2	12,350.00
10 pies de moldura metálica	2.50	4,700 metros de línea de distribución	
11 libras de manila vieja	1.65	en las calles de Boquerón, de ellos 800 metros	
2 machetes muy usados	1.00	con alambre aislado número 10 y el	541.00
1 pedazo de manila de 2" x 25 pies de		resto con alambre aislado número 14	
de largo	1.50	2 aisladores redondos interiores	0.30
19 palas de cabo corto, usadas	19.00	2 rosetas de porcelana	0.30
6 picos usados	4.50	3 sockets de llave y cadena	0.75
1 prensa de 4 pulgadas	7.00	2 switch americanos de 30 amperios	2.50
2 platinas de hierro de 2" x 1/4" x 15		18 medidores completos con sus fusibles	
pies de largo	9.00	de 6 amperios	108.00
1 poste tubular para alumbrado público	20.00	40 postes tubulares que componen la línea	
1 pison de madera	9.75	del alumbrado público en la población	
1 picocha	1.00	de Boquerón	980.00
3 picos viejos, sin mango	2.25	1 poste tubular grande para transformador	
20 libras de pernos surtidos	5.00	en la misma población de Boquerón	32.50
10 libras de pernos de 1/2" x 1 1/4"	2.50	1 transformador de 15 kilovatios en la	
77 pernos de 3/8" x 6"	10.25	misma población de Boquerón	125.00
2 patas de cabra de hierro	3.00	50 lámparas de alumbrado público en la	
1 plancha para soporte de tubería	0.15	cinta población de Boquerón	175.00
1 palaustre	0.50		
2 pinzas viejas	0.80	Bienes que se encuentran en la Población de Camaron,	
2 punzones	0.20	Jurisdicción del Distrito de Bagaba.	
3 porta lámparas donados	1.50		
6 pantallas para lámparas de alum-		B/L	
brado público	1.80	50 libras de alambre aislado de algodón	
2 paletas para turbina	3.00	de 10mm2	15.00
2 planchas de hierro de 2 pulgadas	3.00	5 libras de alambre enmascarado para rama-	
2 platinas de bronce de 1 1/4" x 8" x 10		rar cables	1.50
pies	12.00	50 libras de alambre de cobre desnudo	
40 platinas de tierra	20.00	de 10mm2	47.50
7 paletas para trinchera	21.50	2 onzas de alambre fino para sellar me-	
2 planchas de hierro de 1" x 8" x 10		didores	0.45
pies	9.00	9 aisladores de porcelana	0.90
20 libras de pernos viejos	5.00	1 aislador y 4 pinos para 6,000 voltios	1.35
1 pata de cabra	1.50	1 alambre para sellar medidores	0.60
1 prensa para medidores	10.00	21 bombillas de 150 bujías	7.35
3 brizos para postes de alumbrado	2.25	11 envuques de cobre para cables de	
2 rejillas de hierro para canal	75.00	10mm2	1.10
2 pedizos de piel	10.00	3 fusibles de 110 voltios (100 amperios)	0.90
1 candelero para rayar hierro	0.50	2 fusibles de 6 amperios para 6,000 vol-	
1 lima con su mango	7.00	tios	0.30
1 juego de resortes de hoja para re-		2 fusibles de 60 amperios para 110 vol-	
gulador	7.50	tios	0.20
1 resorte especial de 27 x 80 mm	1.50	1,500 metros de línea de cable de Camar-	
1 resorte especial de 17 x 10mm	1.50	ón a Santo Domingo, con alambre de 16	
1 resorte de 20 x 50 mm	1.50	mm2 de 6000 voltios con 25 postes de	
1 collar de madera rústica	1.00	cables, completa	2,200.00
1 sustitido de guachas de caucho para		1 porta-lámpara donado	0.50
turbina	4.50	2 sockets de pincha	0.75
1 winch con su plataforma y cable de			
acero	620.00	Bienes que se encuentran en la Población de Santo	
1 winch pequeño con cable de acero	150.00	Domingo, jurisdicción del Distrito de Bagaba.	
1 yunque para forjar	10.00		
150 libras de hierro viejo	15.00	B/L	
2 hachas con cabezas viejas	2.00	2 libras de alambre aislado de algodón	
1 switch interruptor de acable para 22		en pedregos	0.50
000 voltios	1.00	2 medidores completos de 5 amperios	12.00
2 pedazos de hierro de 4 pies de largo	1.00	1 caja para medidor	1.00
12 focos de la instalación "edificios"		1 porta-lámpara donado	1.00
de la planta de Macho de Muere	0.50	3 aisladores de 6000 voltios	1.35
		3 bombillas de 150 bujías	1.40
		1 escaleta de madera de 14 pies	2.00
Bienes que se encuentran en el Corregimiento de			
Boquerón, Distrito de Bagaba			
250 metros de alambre de cobre aislado		B/L	
de 2mm2	24.00	Bienes que se encuentran en la Población de La	
5 aisladores para alta tensión de 6000		Espeña, Jurisdicción del Distrito de Bagaba.	
voltios	14.00		
50 metros de alambre de cobre aislado		B/L	
con caucho número 14	5.50	1 medidor de 5 amperios completo	6.00
30 metros de alambre de cobre aislado		10 libras de alambre aislado de algodón	
de algodón número 10	3.00	de 10mm2	3.00
22 pares de aisladores para instalacio-		15 libras de alambre aislado de algod-	
nes interiores	2.20	on de 25mm2	4.50
6 pares de aisladores para brakers	4.50	50 aisladores redondos para 110 voltios	5.20
1 fusible de 20 amperios	0.15	1 alambre para sellar medidores	0.40
1 fusible de 100 amperios	0.50	10 libras de gutapercha	0.15
6,500 metros de línea de transmisión de		3 fusibles eléctricos de 60 amperios	0.50
finar sobre riles de la sub-estación de		3 libras de tornillos para madera	0.80
		Encom número 4249, presentada en folio 102	
		del tomo 333 de la Sección de Propiedad	
		de la Provincia de Chiriquí, que consista	

34

18. 2004.10.10

2493-112

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$

B.

\$542.40

4502 0209 141 4167

70. (40)

\$5.00

$$F_1 = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$$

4.00

E. 1549

23.00

7. 25-06

340. 676

Fig. 1. *Phragmites* distribution in the coastal marshes of the Chesapeake Bay, 1990. The map shows the distribution of *Phragmites* in the coastal marshes of the Chesapeake Bay, 1990. The map is divided into three regions: the upper Chesapeake Bay, the middle Chesapeake Bay, and the lower Chesapeake Bay. The upper Chesapeake Bay is the area north of the Chesapeake Bay Bridge-Tunnel, the middle Chesapeake Bay is the area between the Chesapeake Bay Bridge-Tunnel and the Chesapeake Bay Bridge, and the lower Chesapeake Bay is the area south of the Chesapeake Bay Bridge. The map shows the distribution of *Phragmites* in the coastal marshes of the Chesapeake Bay, 1990. The map is divided into three regions: the upper Chesapeake Bay, the middle Chesapeake Bay, and the lower Chesapeake Bay. The upper Chesapeake Bay is the area north of the Chesapeake Bay Bridge-Tunnel, the middle Chesapeake Bay is the area between the Chesapeake Bay Bridge-Tunnel and the Chesapeake Bay Bridge, and the lower Chesapeake Bay is the area south of the Chesapeake Bay Bridge. The map shows the distribution of *Phragmites* in the coastal marshes of the Chesapeake Bay, 1990.

14-00000

1997/98, 1998/99, 1999/00, 2000/01, 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05, 2005/06, 2006/07, 2007/08, 2008/09, 2009/10, 2010/11, 2011/12, 2012/13, 2013/14, 2014/15, 2015/16, 2016/17, 2017/18, 2018/19, 2019/20, 2020/21, 2021/22, 2022/23, 2023/24, 2024/25, 2025/26, 2026/27, 2027/28, 2028/29, 2029/30, 2030/31, 2031/32, 2032/33, 2033/34, 2034/35, 2035/36, 2036/37, 2037/38, 2038/39, 2039/40, 2040/41, 2041/42, 2042/43, 2043/44, 2044/45, 2045/46, 2046/47, 2047/48, 2048/49, 2049/50, 2050/51, 2051/52, 2052/53, 2053/54, 2054/55, 2055/56, 2056/57, 2057/58, 2058/59, 2059/60, 2060/61, 2061/62, 2062/63, 2063/64, 2064/65, 2065/66, 2066/67, 2067/68, 2068/69, 2069/70, 2070/71, 2071/72, 2072/73, 2073/74, 2074/75, 2075/76, 2076/77, 2077/78, 2078/79, 2079/80, 2080/81, 2081/82, 2082/83, 2083/84, 2084/85, 2085/86, 2086/87, 2087/88, 2088/89, 2089/90, 2090/91, 2091/92, 2092/93, 2093/94, 2094/95, 2095/96, 2096/97, 2097/98, 2098/99, 2099/00, 2100/01, 2101/02, 2102/03, 2103/04, 2104/05, 2105/06, 2106/07, 2107/08, 2108/09, 2109/10, 2110/11, 2111/12, 2112/13, 2113/14, 2114/15, 2115/16, 2116/17, 2117/18, 2118/19, 2119/20, 2120/21, 2121/22, 2122/23, 2123/24, 2124/25, 2125/26, 2126/27, 2127/28, 2128/29, 2129/30, 2130/31, 2131/32, 2132/33, 2133/34, 2134/35, 2135/36, 2136/37, 2137/38, 2138/39, 2139/40, 2140/41, 2141/42, 2142/43, 2143/44, 2144/45, 2145/46, 2146/47, 2147/48, 2148/49, 2149/50, 2150/51, 2151/52, 2152/53, 2153/54, 2154/55, 2155/56, 2156/57, 2157/58, 2158/59, 2159/60, 2160/61, 2161/62, 2162/63, 2163/64, 2164/65, 2165/66, 2166/67, 2167/68, 2168/69, 2169/70, 2170/71, 2171/72, 2172/73, 2173/74, 2174/75, 2175/76, 2176/77, 2177/78, 2178/79, 2179/80, 2180/81, 2181/82, 2182/83, 2183/84, 2184/85, 2185/86, 2186/87, 2187/88, 2188/89, 2189/90, 2190/91, 2191/92, 2192/93, 2193/94, 2194/95, 2195/96, 2196/97, 2197/98, 2198/99, 2199/00, 2200/01, 2201/02, 2202/03, 2203/04, 2204/05, 2205/06, 2206/07, 2207/08, 2208/09, 2209/10, 2210/11, 2211/12, 2212/13, 2213/14, 2214/15, 2215/16, 2216/17, 2217/18, 2218/19, 2219/20, 2220/21, 2221/22, 2222/23, 2223/24, 2224/25, 2225/26, 2226/27, 2227/28, 2228/29, 2229/30, 2230/31, 2231/32, 2232/33, 2233/34, 2234/35, 2235/36, 2236/37, 2237/38, 2238/39, 2239/40, 2240/41, 2241/42, 2242/43, 2243/44, 2244/45, 2245/46, 2246/47, 2247/48, 2248/49, 2249/50, 2250/51, 2251/52, 2252/53, 2253/54, 2254/55, 2255/56, 2256/57, 2257/58, 2258/59, 2259/60, 2260/61, 2261/62, 2262/63, 2263/64, 2264/65, 2265/66, 2266/67, 2267/68, 2268/69, 2269/70, 2270/71, 2271/72, 2272/73, 2273/74, 2274/75, 2275/76, 2276/77, 2277/78, 2278/79, 2279/80, 2280/81, 2281/82, 2282/83, 2283/84, 2284/85, 2285/86, 2286/87, 2287/88, 2288/89, 2289/90, 2290/91, 2291/92, 2292/93, 2293/94, 2294/95, 2295/96, 2296/97, 2297/98, 2298/99, 2299/00, 2300/01, 2301/02, 2302/03, 2303/04, 2304/05, 2305/06, 2306/07, 2307/08, 2308/09, 2309/10, 2310/11, 2311/12, 2312/13, 2313/14, 2314/15, 2315/16, 2316/17, 2317/18, 2318/19, 2319/20, 2320/21, 2321/22, 2322/23, 2323/24, 2324/25, 2325/26, 2326/27, 2327/28, 2328/29, 2329/30, 2330/31, 2331/32, 2332/33, 2333/34, 2334/35, 2335/36, 2336/37, 2337/38, 2338/39, 2339/40, 2340/41, 2341/42, 2342/43, 2343/44, 2344/45, 2345/46, 2346/47, 2347/48, 2348/49, 2349/50, 2350/51, 2351/52, 2352/53, 2353/54, 2354/55, 2355/56, 2356/57, 2357/58, 2358/59, 2359/60, 2360/61, 2361/62, 2362/63, 2363/64, 2364/65, 2365/66, 2366/67, 2367/68, 2368/69, 2369/70, 2370/71, 2371/72, 2372/73, 2373/74, 2374/75, 2375/76, 2376/77, 2377/78, 2378/79, 2379/80, 2380/81, 2381/82, 2382/83, 2383/84, 2384/85, 2385/86, 2386/87, 2387/88, 2388/89, 2389/90, 2390/91, 2391/92, 2392/93, 2393/94, 2394/95, 2395/96, 2396/97, 2397/98, 2398/99, 2399/00, 2400/01, 2401/02, 2402/03, 2403/04, 2404/05, 2405/06, 2406/07, 2407/08, 2408/09, 2409/10, 2410/11, 2411/12, 2412/13, 2413/14, 2414/15, 2415/16, 2416/17, 2417/18, 2418/19, 2419/20, 2420/21, 2421/22, 2422/23, 2423/24, 2424/25, 2425/26, 2426/27, 2427/28, 2428/29, 2429/30, 2430/31, 2431/32, 2432/33, 2433/34, 2434/35, 2435/36, 2436/37, 2437/38, 2438/39, 2439/40, 2440/41, 2441/42, 2442/43, 2443/44, 2444/45, 2445/46, 2446/47, 2447/48, 2448/49, 2449/50, 2450/51, 2451/52,

76.000
24.000

23. (a)
4.45, 0.75

128

$$E = \frac{1}{2} \rho \langle \dot{\mathbf{r}}^2 \rangle$$

4072

生後 3 週

$$\tau(F) \cap \tau(F) = \tau(F)$$

25-40)

091102 2001 01 01 0000 0000

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

[illegible] $\frac{1}{2} \pi, \pi, \frac{3}{2} \pi, 2\pi$

15. 75

657,600

9.40

4.59

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

| | B. | B. | B. |
|---|--------|--|----------|
| 1 banco para carpintero | 4.00 | 2 escritorios de madera | 20.00 |
| 1 herriqui ratchet | 2.50 | 140 empuñados de cobre para cables de | 10.50 |
| 4 brocas de mancha de 3/4 a 1" | 2.00 | 175 empuñados de cobre para cable de | 7.00 |
| 4 brocas para Ratchet de 3/4 a 1" | 1.20 | 10mm2. | |
| 2 barrenos de mano para madera | 1.00 | 8 empuñados de cobre para cable de | 0.80 |
| 1 barrenos pequeño para madera | 0.25 | 35mm2. | |
| 18 brocas de hierro | 5.00 | 1 edificio donde funciona la Sub-estación eléctrica de concreto armado con techo de hierro galvanizado con las siguientes dimensiones: 14 metros 10 centímetros de largo por 10 metros 00 centímetros de ancho | 5,000.00 |
| 2 bancos pequeños de madera | 6.00 | 1 fuzgo | 20.00 |
| 4 brocas de 2 pulgadas | 1.50 | 2 fuzgos | 1.00 |
| 40 bushing conicos | 20.40 | 10 fuzgos de 4 a 6 amperios | 5.00 |
| 50 bombillos de 200 bujías | 20.55 | 1 fuzgo de 4 amperios para cada voltaje | 0.10 |
| 1 botana con la mitad de cable de acero | 125.00 | 7 fuzgos de 7 amperios para 6000 voltios | 0.70 |
| 1 botana con alambre aludado de aluminio de 25mm2 de 242 libras | 55.00 | 474 fuzgos de 4 amperios para media docena | 47.40 |
| 55 bombillos de 150 bujías | 22.00 | 111 fuzgos para voladores de 6 amperios | 26.10 |
| 101 bombillos de 70 bujías | 57.50 | 27 fuzgos de 15 amperios de latón | 2.30 |
| 187 bombillos de 75 bujías | 41.14 | 5 fuzgos de 20 amperios de caucho | 0.50 |
| 9 brochas para pintura, todas y de diferentes tamaños | 1.50 | 20 fuzgos de 100 amperios alemanes | 2.50 |
| 60 bushing para tubos de 1/2" | 21.00 | 7 fuzgos de 50 amperios alemanes | 4.00 |
| 4 bushing para tubos de 3/4" | 1.00 | 8 fuzgos de 30 amperios alemanes | 5.00 |
| 2 latas con 48 brocas de brisa para empalmes de cables e interconexión | 2.50 | 2 fuzgos de 20 amperios | 6.00 |
| 34 brochas para pulido de aluminados | 7.00 | 1 fuzgo de 10 amperios | 1.00 |
| 7 barretas de hierro cortadas | 0.75 | 66 fuzgos de 10 amperios alemanes para un medidor | 6.60 |
| 5 bombillos de madera | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 bodega y garage de concreto y madera, con techo de zinc y con una superficie de 20 x 100 pies | 200.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cepillo para madera de 18 pulgadas | 0.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cepillo de punta | 1.25 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 calibrador para cables | 1.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 10 bombillos para soldar | 1.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cortafra para fuzgo | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 8 unidades de diferentes tamaños | 2.10 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 2 bombillos para cables | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable "lock off" marca Chasmod de media longitud con sus herramientas | 0.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 2 libras de repuesto aludado | 0.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 60 brocas de cable aludado de aluminio | 12.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 5 brochas de hierro | 5.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 10 crinetas "L" para aludados | 1.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 2 cables negros de 1/4 x 1/4 pulgadas en 15 metros | 1.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable de hierro de 1/4 x 1/4 pulgadas en 15 metros | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable de madera para "lock off" | 1.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 17 cables metálicos de 1/4 x 1/4 pulgadas | 12.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 100 cables eléctricos | 2.10 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 7 palmas de punta de acero | 2.10 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 150 piezas de aluminio para hacer botones de poste | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 6 empuñados para fuzgos | 1.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 hoja de zinc de 2x6 de segunda mano | 18.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable de madera para "lock off" | 1.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable metálico de 1/4 x 1/4 pulgadas | 5.25 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 10 empuñados para torres | 11.15 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 10 metros de cable aluminado x 1/4 x 1/4 | 21.80 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 8 palas | 1.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 10 empuñados para telefonos | 07.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable de hierro galvanizado | 0.75 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable para aludados | 1.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 empuñado cortacables | 13.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 100 metros de cable aluminado de 1/4 x 1/4 | 10.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 2 botones de cable de acero | 0.50 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 1 cable de 1/4 x 1/4 pulgadas con su punta de cable | 10.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 100 metros de cable aluminado de 1/4 x 1/4 | 10.00 | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |
| 100 metros | | 10 fuzgos de 10 amperios para aluminados | 10.00 |

6,500 metros de línea bifilar, con alambre de 16mm², entre Concepción y Boquerón, con 90 postes de rieles, completa. Esta línea fue anotada en el inventario de Boquerón, pero se había omitido los postes.

10,500 metros de línea trifilar de Concepción a Camaron, con alambres de 16mm², para 6,600 voltios, con 176 postes de rieles y 6 torres de hierro angular, completa.

1 red de líneas de distribución entre las poblaciones de La Concepción, La Estrella, Camaron y Santo Domingo, con 2,062 metros de alambre aislado de 25mm², y 21,711 metros de alambre aislado de 16mm², con 473 postes tubulares pequeños y 12 postes tubulares grandes, para transformadores: 181 lámparas; 9 transformadores de 7 1/2 kilovoltios; y 7 transformadores de 15 kilovoltios; 25 medidores; 1740 metros de cable subterráneo en servicio y 110 metros de cable subterráneo danado.

1850 metros de línea aérea para conexión con alambre de 16mm², la mitad de la línea es trifilar y la otra mitad monofilar.

2 mazo.
1 martillo de herrero.
1 martillo de carpintero.
1 martillo de madera.
3 cuartillos de hierro, 1 de 100 y 2 de 1200 lbs.

1 martillo de hierro de 250 lbs.
1 maquina sumadora marca Barreiros.
1 maquina de coser marca Remington No. 92.
1 maquina para succion de cables.
1 maquina de la Republica de Panama.

135 medidores mandados para 100 amperios.
70 medidores mandados para 15 amperios.

50 tallas para medidores, sentados.
1 lote de 5 miles de medidores sentados.
7 millones de 15 voltios para cables.
2 machetes usados.
1 machete para tala.

85 planchas de mesones, marca B. y C. de 28x67.
11 medidores de 5 amperios.
10 medidores de 5 amperios de metal en troncos.

1 1/2 galon de pintura blanca.
1 medidor de 50 amperios.
1 medidor de 20 amperios.
20 pies de madera para el centro.
11 postes de hierro para el centro.

2 postes de madera.
1 mesa de madera.
1 nivel de hierro de 24 pulgadas.
1 nivel de madera de 18 pulgadas.
1 nivel de ingeniero marca Carlsson No. 9974.

1 paqueteros para 100 amperios de la marca.
104 planchas galvanizadas para tierra de 1 M.
1 galon de pintura blanca para cables.

181 cables para conectar los postes de telefonos.
100 metros de cable para telefonos usados.
181 cables para conectar los postes de telefonos.

1 paqueteros para 100 amperios de la marca.
104 planchas galvanizadas para tierra de 1 M.
1 galon de pintura blanca para cables.

181 cables para conectar los postes de telefonos.
100 metros de cable para telefonos usados.
181 cables para conectar los postes de telefonos.

1 paqueteros para 100 amperios de la marca.
104 planchas galvanizadas para tierra de 1 M.
1 galon de pintura blanca para cables.

B/.

1,920.00

21,815.00

B.

20,500.21

1,817.50

4.00

1.00

0.75

0.45

3.50

0.75

65.00

40.00

1.50

3.00

100.00

130.00

70.50

5.00

30.00

1.50

12.00

8.50

75.00

10.00

0.00

24.00

1.00

7.50

3.50

5.00

1.50

1.00

2.50

75.00

100.00

75.00

1.75

10.25

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

11.75

B/.

8.00

24.00

3.75

1.50

50.00

75.00

4.50

17.70

2.00

20.00

5.50

100.95

2.50

22.00

18.00

12.00

14.00

2.50

16.00

34.80

1.50

4.00

520.00

10.00

10.00

0.00

2.50

0.50

1.00

0.50

0.25

0.20

1.00

25.00

210.00

150.00

1.40

1.25

4.00

120.00

128.00

28.00

51.00

148.00

150.00

10.00

40.00

15.00

5.75

3.00

2.40

2.50

1.25

1.00

1.25

0.50

4.00

1,100.00

| | B/L | | B/L |
|--|--------|--|----------|
| 1 transformador trifásico de 33,000 voltios a 6,600 voltios, de 275 kilovoltios... | 220.00 | audera de 12"... | 6.00 |
| 9 amperímetros con escala de 0 a 15 para 6,600 vol... | 128.00 | 7 tapas para switch de pared... | 3.50 |
| 2 amperímetros de 0 a 30 para 6,600 voltios... | 21.00 | 10 tuercas de ajuste para tubería de 2" | 1.00 |
| 1 amperímetro con escala de 0 a 50 para 6,600 vol... | 12.00 | 200 libras de tornillos de hierro sur- | 25.00 |
| 1 amperímetro de escala de 0 a 5 para 6,600 vol... | 12.00 | 10 pernos de 1/2" x 11" | 1.95 |
| 1 voltímetro con escala de 0 a 8000 voltios... | 14.00 | 8 fierros en forma de T (cajas) para caso subterráneo... | 120.00 |
| 1 cuadro paquero de distribución para senales y alumbrado interno... | 25.00 | 2 fierros en forma de T (cajas) para cables subterráneos... | 20.00 |
| 1 reloj de alfileres de máxima y mínima, para 110 voltios... | 15.00 | 18 libras de tornillos de hierro para brazos de alimentación... | 3.50 |
| 5 interruptores automáticos de aceite, para 6,600 voltios... | 750.00 | 6 tapas de 24" para armarios subterráneos... | 8.00 |
| 2 transformadores de 15 kilovoltios de 6,600 a 110 voltios... | 50.00 | 12 pies de tubo para servicio subterráneo de 1" | 2.75 |
| 1 transformador de 4 kilovoltios de 6,600 a 110 vol... | 15.00 | 12 pies de tubo galvanizado de 1" | 1.50 |
| 8 lámparas con sus globos... | 28.00 | 120 pies de cable eléctrico de 12" | 19.00 |
| 2 switch dobles en un estado... | 0.10 | 4 transformadores de alumbrado... | 10.00 |
| 1 switch trifilar de cuchilla... | 0.50 | 1 tubo con su manija y 3 uniones... | 4.00 |
| 2 switch trifilares en un estado... | 3.00 | 2 tubos galvanizados de 1 1/2" x 20 pies cada uno... | 14.00 |
| 2 switch en caja de metal... | 3.00 | 2 transformadores de 2" x 24 pulgadas cada uno... | 27.00 |
| 23 switch de cuchilla... | 3.15 | 1 tubo galvanizado de 2" x 10 pies... | 4.50 |
| 5 cepillos de aceite... | 1.50 | 1 tubería de hierro angular completa en un estado... | 15.00 |
| 2 switch de porcelana para interruptores... | 18.00 | 11 uniones para cables subterráneos... | 75.00 |
| 3 switch grandes para 110 amperios dañados con valor... | 10.00 | 2 cajas con contadores de 12" x 14" | 0.80 |
| 4 soportes para transformadores... | 2.00 | 10 cables con tuerca de 1/2" x 1 1/2" | 11.40 |
| 3 soportes con arneses para transformadores... | 2.45 | 14 libras... | 12.00 |
| 2 fierros de 1/2" para soportes de switch... | 3.00 | 1 Weston voltímetro marca 500... | 54.50 |
| 1 tenaza... | 10.00 | 1 pinza... | 10.00 |
| 1 taladro de mano hasta 3/4 de pulgada... | 10.00 | 10 libras de pegamento aislante... | 12.00 |
| 1 taladro de mano hasta 3/4 de pulgada... | 15.00 | Se hace constar que en el Depósito de Engrapes Hággen & Co. Inc. en Inval... | |
| 1 juego de machet para 1 1/2 pulgadas... | 7.00 | existen además 5 interruptores de mano de metal que se han recibido por los... | |
| 1 juego de tarrapés para tubo de 1 1/2 a 1 1/2 con 2 machucos de 1/2" a 1 1/2" | 8.00 | nombrados en el inventario de valores res- | |
| 1 juego de tarrapés con dados de 1/2 pulgadas de 1/2" a 1 1/2" (faltan 1 machucos) | 8.00 | pondidos los que se han sellado los va- | |
| 1 juego de tarrapés con dados de 1/2" | 8.00 | lidos por los correspondientes al número con... | |
| 1 juego de tarrapés con dados de 3/4" | 7.00 | ancha y el número de la serie de su sistema... | |
| 2 machucos de mano uno dañado... | 0.00 | que se han recibido... | |
| 1 sierra para lata... | 1.25 | 1 interruptor de mano de aceite para 6,600 voltios... | 1,100.00 |
| 1 asbesto para refrigerio No. 67022, marca Young and Son... | 15.00 | 2 interruptores de mano de aceite para 6,600 voltios con sus accesorios... | 450.00 |
| 2 tramos... | 10.00 | Se hace constar que en el Depósito de Engrapes Hággen & Co. Inc. en Inval... | |
| 6 tapas para medidores de 5 amperios... | 1.00 | existen además 5 interruptores de mano de metal que se han recibido por los... | |
| 1 teléfono portátil marca Bell... | 7.00 | nombrados en el inventario de valores res- | |
| 1 transformador de teléfono servito... | 25.00 | pondidos los que se han sellado los va- | |
| 1 aparato para teléfono central... | 7.00 | lidos por los correspondientes al número con... | |
| 1 alfiler para teléfono con fusible... | 15.00 | ancha y el número de la serie de su sistema... | |
| 1 aparato telefónico en un estado... | 25.00 | que se han recibido... | |
| 2 aparatos telefónicos en un estado... | 10.00 | 1 interruptor de mano de aceite para 6,600 voltios... | 1,100.00 |
| 1 equipo para teléfono... | 1.00 | 2 interruptores de mano de aceite para 6,600 voltios con sus accesorios... | 450.00 |
| 1 transformador de 6,600 a 110 voltios... | 25.00 | Se hace constar que en el Depósito de Engrapes Hággen & Co. Inc. en Inval... | |
| 1 transformador de 6,600 a 110 voltios... | 25.00 | existen además 5 interruptores de mano de metal que se han recibido por los... | |
| 125 pernos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | nombrados en el inventario de valores res- | |
| 125 pernos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | pondidos los que se han sellado los va- | |
| 125 pernos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | lidos por los correspondientes al número con... | |
| 125 pernos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | ancha y el número de la serie de su sistema... | |
| 125 pernos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | que se han recibido... | |
| 4 granos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | 1 interruptor de mano de aceite para 6,600 voltios... | 1,100.00 |
| 4 granos de 1/2" x 1 1/2" | 10.00 | 2 interruptores de mano de aceite para 6,600 voltios con sus accesorios... | 450.00 |